

IQUIQUE, 24 de Enero de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°100978

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario

**CONSIDERANDO:**

1°. - La solicitud de condonación, F. 2667 N°100978, presentada por doña, Carmen Oyarzo González Rut. N° 9.999.999, en representación de **PATRICIA SALAZAR CONTRERAS** RUT: **65.167.677-0**, de fecha 18-01-2024, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los giros que detallan:

FOLIO	TIPO GIRO	CODIGO PARCIAL	PERIODO	GIRO Multas Art- 97/2 - 97/11	REAJUSTE	MULTAS INTERESES
7827298396	21	262	04/2022	\$0	\$0	\$775.992
7827298766	21	128	05/2022	\$91.500	\$11.346	\$61.708
7827298846	21	262	06/2022	\$0	\$0	\$775.992
7827299026	21	262	07/2022	\$0	\$0	\$775.992

2°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de interés penal  de Multas asociadas al impuesto  de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada, hasta el último día hábil del mes de su otorgamiento, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

PATRICIA  
SALAZAR  
CONTRERAS

Firmado digitalmente  
por PATRICIA  
SALAZAR CONTRERAS

PATRICIA SALAZAR CONTRERAS  
DIRECTORA REGIONAL

